



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 70/2022, por el que se aprueba el “INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 13 DE FEBRERO DE 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe al partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022**

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	3
I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES	3
I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.3. MARCO JURÍDICO	6
I.3.1. NORMATIVA ESTATAL.....	7
I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	9
II.1. OBJETIVOS.....	9
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	14
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
III. CONCLUSIONES	16
IV. RECOMENDACIONES.....	18
V. OPINIÓN.....	19
VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	20
VI.1. ASPECTOS FORMALES	20
VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	20
VI.3. GASTOS ELECTORALES	21
VI.4. LÍMITES DE GASTOS.....	23
VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS	24
VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	24
VI.7. SUBVENCIONES A PERCIBIR	24
ÍNDICE DE CUADROS	26
ÍNDICE DE ANEXOS	27



ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art./art.	Artículo
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
Cs	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
N.º/n.º	Número
PDF	Portable Document Format (formato de documento portátil)
PODEMOS-IU-AV	Coalición electoral Unidas Podemos Castilla y León
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
SY	Agrupación de electores Soria ¡YA!
UPL	Unión del Pueblo Leonés
XAV	Por Ávila

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.3. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA Y ORIGEN DE DATOS

Todos los importes están expresados en euros. Salvo que se indique otra cosa, los cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia y se han creado a partir de la información facilitada por las formaciones políticas y la Junta Electoral de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, “*El examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León*”.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de esta Comunidad, integran las Cortes de Castilla y León (LECyL), 81 procuradores/as, tal y como recoge el

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 7 de marzo de 2022, hizo públicos en el BOCyL n.º 47, de 9 de marzo de 2022, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 13 de febrero de 2022, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular (PP)		Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		VOX (VOX)		Unión del Pueblo Leonés (UPL)		Soria ¡YA! (SY)		Unidas Podemos Castilla y León (PODEMOS-IU-AV)		Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Cs)		Por Ávila (XAV)	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	3	27.865	2	19.826	1	14.275						3.007		1.932	1	13.703
Burgos	4	53.595	5	56.466	2	28.726						10.827		8.648		
León	4	56.462	4	64.342	2	34.789	3	48.144				11.329		4.973		
Palencia	3	27.887	3	28.709	1	15.260						3.669		4.639		
Salamanca	5	65.277	3	49.795	2	30.370		1.631				5.832		8.334		
Segovia	3	25.779	2	23.362	1	14.456						4.479		3.616		
Soria	1	10.822	1	8.193		5.204			3	19.385		1.020		351		
Valladolid	5	85.242	5	86.328	3	55.125					1	19.165	1	19.081		172
Zamora	3	29.228	3	28.413	1	16.463		2.323				2.810		3.147		
TOTALES	31	382.157	28	365.434	13	214.668	3	52.098	3	19.385	1	62.138	1	54.721	1	13.875

Fuente: Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Junta Electoral de Castilla y León, BOCyL n.º 47.

I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. Mediante la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, se fijaron las cantidades siguientes, que no han variado respecto a las anteriores:

- 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.



Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2022.

Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño ¹

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 % de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. Dicho anticipo, en caso de haberse solicitado, ha

¹ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.



sido deducido de la subvención a percibir obtenida en el apartado VI.7 del presente Informe.

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL. Este anticipo no se ha deducido, al recibirse con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral.

I.3. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (LECyL), configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del régimen electoral general.

El título sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y



fundamentalmente el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, y la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, el Consejo de Cuentas aprobó el 18 de enero de 2022 la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, que fue publicada en el BOCyL el 28 de enero, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Dicha Instrucción establece un procedimiento telemático de rendición de la contabilidad electoral, que ha de ser presentada al Consejo de Cuentas mediante soporte electrónico. Así la remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos de acuerdo con la citada Instrucción, se presenta a través de una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web (<http://www.consejodecuentas.es>), y se certifica mediante la presentación de un documento en formato “PDF” por el/la administrador/a general electoral en el Registro Electrónico del Consejo, conforme a los requerimientos necesarios establecidos al efecto en el Acuerdo 104/2007, de 12 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Este procedimiento se ajusta a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 13 de febrero de 2022 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.3.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.
- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.



- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (LOFPP)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. (PCAFP)

I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el año 2022.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Estos supuestos están contemplados en el punto 6. *Propuestas del Consejo de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas*, de la Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 (BOCyL n.º 19 de 28 de enero). A su vez, el Consejo ha de pronunciarse sobre las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por la formación política para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación:

A) Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

B) Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por la formación política para financiar el proceso electoral y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (*crowdfunding*), ha sido de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas. En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará por el Tribunal de Cuentas en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Prohibición de obtener fondos de las administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.



C) Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:
 - Los gastos de restauración se consideran, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
 - Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos, o de interventores o apoderados de mesas electorales, en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 130. h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tienen la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral. Tampoco lo tiene el material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
 - Se consideran como gastos de desplazamiento a que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. No se consideran subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.



- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se consideran entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
 - No se consideran gastos subvencionables el alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral. Tampoco lo son los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral pues su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.
 - Se consideran como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
 - Tienen, asimismo, la consideración de gastos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
 - Conforme al artículo 53 de la LOREG, se consideran como gastos prohibidos los de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio declarados por las formaciones políticas que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, si bien los mismos se tienen en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso, se podría devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de elementos publicitarios.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención. Con carácter general han sido examinados los gastos contraídos por operaciones ordinarias con importes superiores a 1.000 €, para los que se ha comprobado que están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la cuantía comprobada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha ampliado la comprobación a los gastos de menor cuantía.

- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

D) Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2021, con efectos del 31 de diciembre de 2021, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20 % del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

E) Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 €, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133.5 de la LOREG.



F) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización y publicados en la Instrucción del Consejo relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 6 de julio de 2022.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado la formación política fiscalizada una actitud de colaboración.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe provisional se remitió el 11 de julio de 2022 a la formación política para que formulara alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción.

Dentro del plazo establecido al efecto, la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA presentó alegaciones al Informe el día 26 de julio de 2022, incorporándose como Anexo a este Informe.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de un análisis pormenorizado y han sido admitidas, dando lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización (Apartado VI de este Informe) y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

- 1) La formación política ha presentado su contabilidad electoral conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción aprobada por el Consejo de Cuentas para el proceso electoral fiscalizado, con la documentación contable y justificativa exigida y dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose constatado en términos generales su coherencia. (Apartado VI.1)
- 2) La formación política ha identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 13 de febrero de 2022. (Apartado VI.2)
- 3) La formación política ha declarado 160.909,68 € en concepto de gastos ordinarios, habiendo sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, y respondiendo a su naturaleza en función de lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de:
 - 2.081,12 € cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.
 - 240,00 € para los que falta su justificación, o la presentada es insuficiente.

Una vez efectuados los ajustes indicados en la conclusión n.º 5, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral ascienden a 159.890,64 €. ² (Apartado VI.3)

- 4) La formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3) ²
- 5) La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios. Los gastos por estos envíos finalmente admitidos ascienden a 130.887,33 €. (Apartado VI.3) ²

3

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



- 6) La formación política no ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado VI.4)
- 7) Todas las empresas que han facturado gastos electorales por importes totales superiores a 10.000 € han cumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, siendo esta información concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. (Apartado VI.5)
- 8) La formación política ha respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera, realizando los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa. (Apartado VI.6)
- 9) Las subvención a percibir por la formación política, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2 de este Informe es la siguiente: ⁴

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	Cs
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	17.838,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	130.887,33
TOTAL SUBVENCIÓN	148.725,35

Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

La subvención a percibir ha de minorarse en 60.785,71 € en concepto de anticipo ya recibido por la formación política de conformidad con el artículo 46 de la LECyL, así como el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir. (Apartado VI.7)

⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que se ha utilizado por la formación política, sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social, así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo. A su vez, debería actualizarse con relación a los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. En este sentido sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas a la de informar de los importes facturados superiores a 10.000 € por parte de las empresas, o al ingreso de todos los fondos a través de las cuentas electorales y el pago de todos los gastos con cargo a las mismas cuentas en el plazo de noventa días siguientes al de la votación por parte de las formaciones políticas.

V. OPINIÓN

La contabilidad electoral rendida por la formación política es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA son los siguientes:⁵

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA
	Cs
GASTOS ORDINARIOS	159.890,64
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	130.887,33
TOTAL	290.777,97

De acuerdo con la conclusión n.º 9 del Informe, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente, la subvención total a percibir por la formación política asciende a 148.725,35€. ⁶

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política.

⁵ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por la formación política, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

VI.1. ASPECTOS FORMALES

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 25 de mayo de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 18 de enero de 2022 aprobada por el Consejo de Cuentas, con la documentación contable y justificativa exigida en dicha Instrucción.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 5 de mayo de 2022, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 312.585,71 € y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 60.785,71 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. Se ha aportado el justificante de la transferencia efectuada por parte de la Junta de Castilla y León, así como el movimiento correspondiente en extracto bancario.

b) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 250.000,00 € ingresados en la cuenta corriente electoral. Se ha aportado copia de la transferencia bancaria, así como certificado del responsable económico financiero del partido, en el que se hace constar su procedencia a efectos del artículo 126.3 de la LOREG.

c) Aportaciones privadas por importe de 1.800,00 €. Se ha comprobado su ingreso en la cuenta corriente comunicada a la Junta Electoral de Castilla y León, así como el cumplimiento de los requisitos del artículo 126 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.



Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral

Financiación electoral	Importe
Aportaciones del Partido	250.000,00
Adelantos de subvenciones electorales	60.785,71
Aportaciones privadas	1.800,00
Total recursos declarados	312.585,71

VI.3. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 160.909,68 €, tal y como se refleja en el siguiente cuadro, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad	74.411,95
Alquiler de locales actos de campaña	7.992,47
Gastos transporte y desplazamiento	36.792,54
Otros necesarios para las elecciones	41.712,72
Total gastos ordinarios	160.909,68

Se han examinado los justificantes de gasto de aquellos proveedores cuyas facturaciones han superado los 1.000 €, así como todos los declarados en concepto de prensa y radio, cuya cuantía asciende al 90 % del gasto declarado.

Los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los incluidos en las facturas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 2.081,12 €, para los que el Consejo de Cuentas ha estimado que no tienen naturaleza electoral, ya que la primera se corresponde con gastos de alquiler de dos salas el día de las elecciones, fuera por tanto de la campaña electoral, y el resto incluyen importes que no corresponden a gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral

N.º de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
4119070190	16/02/2022	**85118**	1.210,00
09120010901C	31/01/2022	**82298**	90,57 ⁽¹⁾
09320020318C	31/01/2022	**82298**	567,74 ⁽²⁾
09320052132C	28/02/2022	**82298**	212,81 ⁽³⁾
Total gastos de naturaleza no electoral			2.081,12

(1) El importe total de la factura asciende a 2.535,57 €.

(2) El importe total de la factura asciende a 3.086,07 €.

(3) El importe total de la factura asciende a 6.762,29 €.

En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

Por otra parte, se han declarado gastos que han sido contabilizados en las cuentas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 240,00 €, para los que el Consejo de Cuentas ha considerado que falta su justificación, o la presentada es insuficiente, ya que se aporta la nota de pago, pero no la factura correspondiente. Estos gastos computan para el límite.

Cuadro n.º 6: Gastos no justificados

Cuenta Contable	N.º Asiento	CIF/NIF Proveedor	Fecha factura	Importe
65272100	155513	**969292**	16/02/2022	40,00
65272100	155516	**969292**	02/03/2022	40,00
65272100	155517	**969292**	02/03/2022	40,00
65272100	155518	**969292**	02/03/2022	40,00
65272100	155519	**969292**	02/03/2022	40,00
65272100	155520	**969292**	02/03/2022	40,00
Total gastos no justificados				240,00

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuado los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 158.588,56 € (160.909,68 – 2.081,12 – 240,00).



Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos con derecho a subvención, que no superan el número máximo de electores de las circunscripciones en la que ha presentado candidatura.⁷

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 132.189,41 €. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, excepto facturas por importe de 1.302,08 € relacionadas en el siguiente cuadro, que se reclasifican a gastos ordinarios, por corresponder a gastos de papeletas o papeletas de carpas, descartándose que se trate de envíos personales y directos.

Cuadro n.º 7: Gastos mailing reclasificados a ordinarios

N.º factura	Fecha	CIF/NIF	Importe
209006	03/01/2022	**17461**	816,75
22/564	18/02/2022	**74543**	485,33
Total gastos mailing reclasificados			1.302,08

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 309.009,92€ (1.626.368 x0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 130.887,33€, (132.189,41 - 1.302,08).⁷

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 159.890,64 € (158.588,56 + 1.302,08).⁷

VI.4. LÍMITES DE GASTOS

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, es de 2.383.139 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la formación política de 905.592,82 €, los gastos electorales ordinarios computables que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 160.130,64€ (159.890,64 + 240,00), no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.⁷

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20 % del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 181.118,56 € (905.592,82 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos admitidos por este concepto ha sido de 39.315,94 €.

VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS

Las cinco empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 € han cumplido con la obligación, establecida en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Se ha comprobado que la información remitida coincide con la contabilizada.

VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Existe una cuenta bancaria electoral, abierta el 10 de enero de 2022 en la entidad BANCO SANTANDER. El partido político comunicó la apertura de dicha cuenta a la Junta Electoral de Castilla y León dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral a 5 de mayo de 2022 es de 19.486,62 €.

VI.7. SUBVENCIONES A PERCIBIR

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado VI.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado VI.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente.

Cuadro n.º 8: Subvención a percibir ⁸

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	17.838,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	130.887,33
TOTAL SUBVENCIÓN	148.725,35

⁸ Cuadro modificado en virtud de alegaciones



Los gastos regulares justificados representan el 196% ⁹ del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL, el anticipo ya recibido por la formación política ha sido de 60.785,71 € ⁹ por los resultados de las anteriores elecciones. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya cobrado el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, una vez deducido el anticipo sería de 87.939,64€, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño	4
Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño	5
Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral	21
Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias	21
Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral	22
Cuadro n.º 6: Gastos no justificados	22
Cuadro n.º 7: Gastos mailing reclasificados a ordinarios	23
Cuadro n.º 8: Subvención a percibir	24



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización.....28

ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales30



ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización ¹⁰

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.800,00
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de subvenciones	60.785,71
Aportaciones del partido	250.000,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos	312.585,71

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	160.909,68
-Gastos de publicidad exterior	25.920,33
-Otros gastos de publicidad	9.175,68
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	39.315,94
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos ordinarios	86.497,73
B) Gastos reclasificados netos	1.302,08
C) Gastos irregulares	240,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	240,00
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	0,00
D) Gastos No electorales	2.081,12
-Gastos fuera de plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	2.081,12
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	159.890,64

¹⁰ Anexo modificado en virtud de alegaciones



CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	132.189,41
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos de envíos	132.189,41
B) Gastos reclasificados netos	-1.302,08
C) Gastos irregulares	0,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
-Gastos fuera del plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	130.887,33
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	1.626.368
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	309.009,92
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	905.592,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	160.130,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	181.118,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	39.315,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19.486,62



ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales ¹¹

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	19.081
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	17.838,02
6.Límite de gastos	905.592,82
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.626.368
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	309.009,92

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	122.431,20	122.431,20
b) Gastos de publicidad y propaganda	74.411,95	74.171,95
c) Alquiler de locales actos de campaña	7.992,47	6.782,47
d) Remuneraciones al personal	0,00	0,00
e) Gastos transporte y desplazamiento	36.792,54	35.921,42
f) Correspondencia y franqueo	9.758,21	9.758,21
g) Intereses de créditos	0,00	0,00
h) Otros necesarios para las elecciones	41.712,72	41.712,72
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	293.099,09	290.777,97
A.1.Gastos ordinarios	160.909,68	159.890,64
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	132.189,41	130.887,33
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		17.838,02
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		130.887,33
E. Total subvención a percibir (C+D)		148.725,35
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		196%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2019)		60.785,71
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		60.785,71
J. Resto a liquidar(E-I)		87.939,64

¹¹ Anexo modificado en virtud de alegaciones





INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 13 DE FEBRERO DE 2022

TRÁMITE: Alegaciones y aportación de documentos

INTERESADO: CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA

**AL CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN**

Nota del Consejo de Cuentas: Se han tachado caracteres "--" por protección de datos personales.

Dña. ANDREA GARCÍA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número -----, como administradora general de la formación política CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA para las elecciones autonómicas a las Cortes de Castilla y León, con domicilio -----, ante este CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

D I C E

- I. Que, en fecha XX de julio de 2022, se nos ha notificado el Informe Provisional sobre el examen de contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero del 2022.
- II. Que, el referido informe concede a esta parte un plazo de QUINCE DÍAS (15 días) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.
- III. Que, considerando el contenido del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, venimos a formular **ALEGACIONES** frente al punto Conclusiones, Apartado VI.3, en base a los siguiente,

ALEGACIONES

PRIMERO. - Objeto de las presentes alegaciones

El objeto de las presentes alegaciones es en discrepancia frente a lo expuesto por este Consejo de Cuentas en relación al punto III. Conclusiones, Apartado VI.3. del presente informe. En el mismo se señala, a los efectos que a aquí interesan, lo siguiente: *“No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionados ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.”*





Pues bien, como justificaremos en el presente escrito, esta parte tiene derecho a ser beneficiaria de la subvención de carácter finalista prevista en el artículo 45.2 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León (“LECYL”) por importe de 130.887,33€ y que está dirigida a sufragar los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, toda vez que esta formación política ha obtenido representación parlamentaria en las elecciones celebradas a las Cortes en febrero de 2022. Criterio éste que, además, es el establecido por la propia Junta Electoral de Castilla y León, tal y como a continuación se indica.

SEGUNDO. – De la financiación y gastos electores en la LECYL

El Capítulo II del Título IV de la LECYL dispone en su artículo 45 que:

“1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido.

b) 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño

2. Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 25 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

3. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Dicho precepto contempla, a los efectos de la financiación de los grupos y formaciones políticas para las Cortes de CyL dos tipos de subvenciones:

- i) Una de carácter general, que se calcula en función del número de escaños y votos obtenidos (apartado primero).
- ii) Y otra, más específica o finalista, que sufraga los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral y que se determina en función del número de electores, exigiendo para su devengo la obtención de representación parlamentaria (apartado segundo).

Pues bien, en lo que a la subvención de carácter finalista se refiere, el tenor literal de la norma nos permite evidenciar que en ningún caso la misma exige que la formación política en cuestión deba obtener representación por circunscripción para poder disfrutar de ella pues ésta no se determina en función del número de electores en cada una de las circunscripciones a las que el partido se presenta.

En este sentido, asimismo, cabe recordar que conforme al artículo 3 del CC las normas deben interpretarse, todo, en el propio sentido de sus palabras y solo en el caso de que su redacción pueda no ser clara, es do





debemos acudir, entre otras, a interpretaciones históricas o hermenéuticas. Y, en este caso, la redacción literal es evidente: la circunscripción no aparece como elemento delimitador para la obtención de la subvención.

Pero es que, incluso, si no resultara clara, el propio precepto dispone que éstas deben interpretarse conforme a su espíritu y finalidad. Y en este caso, la finalidad que precisamente tiene la norma en cuestión es el fomento de la participación política, la cual quedaría gravemente restringida si para ser beneficiaria de dicha subvención hay que obtener representante político en cada una de las circunscripciones. Porque de ser así, en aquellas provincias donde no se esperaba, en un principio, obtener representación, la formación en cuestión no realizaría acto de propaganda, de envío y puesta en conocimiento de su programa electoral, ante la insuficiencia de medios. Es por ello que la interpretación que del precepto debe realizarse no debe ser limitativa como pretende, dicho con el máximo respeto, este Consejo de Cuentas, sino más bien amplia para favorecer la participación de los grupos y partidos políticos en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

En definitiva, entendemos que solo puede sostenerse lo que esta parte viene considerando: habiendo obtenido CIUDADANOS representación parlamentaria en las Cortes de CyL, la formación tiene el derecho a ser beneficiaria de la subvención prevista en el artículo 45.2 de la LECYL por el importe total de los gastos incurridos por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral en el conjunto del territorio autonómico y ello con independencia de que en la respectiva circunscripción se haya obtenido representación, porque insistimos, esto no es una exigencia de la norma e imponerla sería tanto como limitar el fomento de la participación política.

TERCERO. - La actuación de CIUDADANOS se fundamenta en la propia interpretación de la Junta Electoral de Castilla y León

Tal y como hemos avanzado, la actuación de CIUDADANOS se fundamenta precisamente en el criterio adoptado por la Junta Electoral de Castilla y León. Y es que, a fin de obtener una total claridad sobre este asunto, con antelación a la contratación de los envíos de propaganda electoral, la formación trasladó por escrito a la Junta Electoral la siguiente cuestión:

“Para el cálculo del retorno por envíos electorales se tendrá en cuenta sólo los envíos realizados en las circunscripciones donde se obtenga representación y por tanto se perderá el retorno de aquellos territorios donde no se obtenga representación o si por el contrario con obtener 1 diputado en las Cortes de CyL ya se obtendría el retorno íntegro del mailing invertido sin tener en cuenta la circunscripción donde se obtenga, siempre respetando los límites máximos que marca la ley.”

Y la respuesta dada al respecto fue clara:





Es decir, como se deriva de la meritada contestación, la Junta Electoral señala que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados por una formación política que concurre a las elecciones, con el límite y los requisitos allí dispuestos, siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos), y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño.

Adjuntamos la consulta formulada y la respuesta de la Junta Electoral a la consulta realiza sobre el apartado dos del artículo 45 de la Ley Electoral de CYL (ANEXO I).

Fue precisamente en base a esta respuesta dada por lo que esta formación incurrió en gastos por envíos de propaganda electoral en circunscripciones en las cuales se pronosticaba la no obtención de representación, teniendo la certeza que solo con obtener un diputado se devengaría el derecho total de subvención de todos los envíos realizados en cada una de las circunscripciones. Y de ahí que la formación política registrara un total de 130.887,33 € en la partida de mailing, con las cifras de la subvención actualizadas, que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León, también el de 2022.

Lo anterior nos permite evidenciar que CIUDADANOS ha guiado su actuación electoral basada en la buena fe, la confianza legítima y la seguridad jurídica que ofrecía la Junta Electoral y, en concreto, de la respuesta que había emitido en el ejercicio de sus competencias sobre esta cuestión. En este punto, como viene siendo establecido por la jurisprudencia, entre otras, la referida por la SAN núm. 244/2017 de 6 junio:

“El principio de buena fe alude a un concepto jurídico que se apoya en la valoración de una específica conducta deducida de unos hechos, y se concreta en una acción basada en una confianza legítima y en un proceder lógico y razonable, y no abusivo o fraudulento, que conduce a actuar de determinada manera en la creencia racional y fundada de estar obrando correctamente. En este sentido, el TS ha venido manteniendo -por todas, en las Sentencias de 22 de marzo de 1991 (recurso 2467/1988) y 17 de febrero de 1999 (RJ 1999, 1815) (recurso 3440/1993)- la necesidad de respetar el principio constitucional de seguridad jurídica, proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución , amparado por la buena fe del administrado y la confianza legítima, o fundada esperanza, creada en el destinatario de una actuación administrativa como consecuencia precisamente de un acto externo y concreto de la Administración o de sus agentes, del que puede desprenderse una manifestación de voluntad de la misma, con la consecuencia obligada de inducirle a realizar determinada conducta. (STS 17-5-20

Esta misma sentencia del TS expone textualmente: las SSTs de 10 de mayo de 1999 y la más reciente de 26 de abril de 2012 recuerdan que la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica, buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.”

Es decir, que de no aceptarse las alegaciones que aquí se realizan y considerar que no corresponde a CIUDADANOS la cifra declarada, entonces lo que se producirá es una vulneración de estos principios básicos que rigen la actuación administrativa y la relación con los administrados, toda vez que la acción electoral de esta formación se ha producido con la confianza y seguridad que los gastos subvencionables serían todos correspondientes, siempre y cuando se obtuviera como mínimo un Procurador con independencia de la circunscripción.





En definitiva, la formación entiende, fundamentada en la propia actuación administrativa, que salvo 1.302,08€ que se descartan al no ser envíos directos como tal, y reclasificarse a ordinario en concepto de papeletas, le corresponde un total de 130.887,33€.

CUARTO. - Conclusiones

En atención a lo desarrollado a lo largo del presente escrito de alegaciones, podemos concluir que el núcleo argumental se resume en:

- (i) CIUDADANOS ha presentado y justificado debidamente tal y como se indica en el informe de este Consejo de Cuentas, un total de gastos por envíos de propaganda electoral por valor total de 130.887,33€.
- (ii) En base a la interpretación por parte de la Junta Electoral del apartado dos de artículo 45 de la LECYL, a esta formación le corresponderían 130.887, 33 euros en concepto de subvención por envíos de propaganda electoral, contra lo que (dicho en términos de máximo respeto) este Consejo de Cuentas indica en su informe sobre que los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, al tener en cuenta para el cómputo de la subvención los envíos realizados únicamente en la circunscripción de Valladolid que es donde se obtuvo representación.

Por todo ello,

SUPlico AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN Que se sirva admitir este escrito, lo tenga por presentado en tiempo y forma y previos los trámites de rigor, estime las alegaciones y dicte propuesta sobre el derecho de subvención de CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA en los términos antes señalados.

En Madrid, a 26 de julio de 2022

Andrea García





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES



ÍNDICE

I. ALEGACIONES	3
----------------------	---



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional para alegaciones.



I. ALEGACIONES

Párrafo alegado (Página 15, Conclusión 5)

- 5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios.*

No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.

Alegación presentada

PRIMERO. - Objeto de las presentes alegaciones

El objeto de las presentes alegaciones es en discrepancia frente a lo expuesto por este Consejo de Cuentas en relación al punto III. Conclusiones, Apartado VI.3. del presente informe. En el mismo se señala, a los efectos que a aquí interesan, lo siguiente: “*No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.*”

Pues bien, como justificaremos en el presente escrito, esta parte tiene derecho a ser beneficiaria de la subvención de carácter finalista prevista en el artículo 45.2 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León (“**LECYL**”) por importe de 130.887,33€ y que está dirigida a sufragar los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, toda vez que esta formación política ha obtenido representación parlamentaria en las elecciones celebradas a las Cortes en febrero de 2022. Criterio éste que, además, es el establecido por la propia Junta Electoral de Castilla y León, tal y como a continuación se indica.

SEGUNDO. - De la financiación y gastos electores en la LECYL

El Capítulo II del Título IV de la LECYL dispone en su artículo 45 que:

“1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño



2. Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 25 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

3. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Dicho precepto contempla, a los efectos de la financiación de los grupos y formaciones políticas para las Cortes de CyL dos tipos de subvenciones:

- i) Una de carácter general, que se calcula en función del número de escaños y votos obtenidos (apartado primero).
- ii) Y otra, más específica o finalista, que sufraga los gastos electorales originados por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral y que se determina en función del número de electores, exigiendo para su devengo la obtención de representación parlamentaria (apartado segundo).

Pues bien, en lo que a la subvención de carácter finalista se refiere, el tenor literal de la norma nos permite evidenciar que en ningún caso la misma exige que la formación política en cuestión deba obtener representación por circunscripción para poder disfrutar de ella pues ésta no se determina en función del número de electores en cada una de las circunscripciones a las que el partido se presenta.

En este sentido, asimismo, cabe recordar que conforme al artículo 3 del CC las normas deben interpretarse, ante todo, en el propio sentido de sus palabras y solo en el caso de que su redacción pueda no ser clara, es donde, debemos acudir, entre otras, a interpretaciones históricas o hermenéuticas. Y, en este caso, la redacción literal es evidente: la circunscripción no aparece como elemento delimitador para la obtención de la subvención.

Pero es que, incluso, si no resultara clara, el propio precepto dispone que éstas deben interpretarse conforme a su espíritu y finalidad. Y en este caso, la finalidad que precisamente tiene la norma en cuestión es el fomento de la participación política, la cual quedaría gravemente restringida si para ser beneficiaria de dicha subvención hay que obtener representante político en cada una de las circunscripciones. Porque de ser así, en aquellas provincias donde no se esperaría, en un principio, obtener representación, la formación en cuestión no realizaría acto de propaganda, de envío y puesta en conocimiento de su programa electoral, ante la insuficiencia de medios. Es por ello que la interpretación que del precepto debe realizarse no debe ser limitativa como pretende, dicho con el máximo respeto, este Consejo de Cuentas, sino más bien amplia para favorecer la participación de los grupos y partidos políticos en el conjunto de la



Comunidad Autónoma.

En definitiva, entendemos que solo puede sostenerse lo que esta parte viene considerando: habiendo obtenido CIUDADANOS representación parlamentaria en las Cortes de CyL, la formación tiene el derecho a ser beneficiaria de la subvención prevista en el artículo 45.2 de la LECYL por el importe total de los gastos incurridos por el envío de los sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral en el conjunto del territorio autonómico y ello con independencia de que en la respectiva circunscripción se haya obtenido representación, porque insistimos, esto no es una exigencia de la norma e imponerla sería tanto como limitar el fomento de la participación política.

TERCERO. - La actuación de CIUDADANOS se fundamenta en la propia interpretación de la Junta Electoral de Castilla y León

Tal y como hemos avanzado, la actuación de CIUDADANOS se fundamenta precisamente en el criterio adoptado por la Junta Electoral de Castilla y León. Y es que, a fin de obtener una total claridad sobre este asunto, con antelación a la contratación de los envíos de propaganda electoral, la formación trasladó por escrito a la Junta Electoral la siguiente cuestión:

“Para el cálculo del retorno por envíos electorales se tendrá en cuenta sólo los envíos realizados en las circunscripciones donde se obtenga representación y por tanto se perderá el retorno de aquellos territorios donde no se obtenga representación o si por el contrario con obtener 1 diputado en todo CYL ya se obtendría el retorno íntegro del mailing invertido sin tener en cuenta la circunscripción donde se obtenga, siempre respetando los límites máximos que marca la ley.”

Y la respuesta dada al respecto fue clara:



Estimada señora en cuanto a su segunda cuestión el párrafo al que usted hace referencia es reproducción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 de la ley 3/1987 Electoral de Castilla y León con las cifras de la subvención actualizadas por lo que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León también el de 2022. La interpretación de lo allí dispuesto en consonancia con la doctrina de la Junta Electoral Central, es que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados por una formación política que concurra a las elecciones con el límite y los requisitos allí dispuestos siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos) y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño.



Es decir, como se deriva de la meritada contestación, la Junta Electoral señala que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados por una formación política que concurre a las elecciones, con el límite y los requisitos allí dispuestos, siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos), y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño.

Adjuntamos la consulta formulada y la respuesta de la Junta Electoral a la consulta realizada sobre el apartado dos del artículo 45 de la Ley Electoral de CYL (ANEXO I).

Fue precisamente en base a esta respuesta dada por lo que esta formación incurrió en gastos por envíos de propaganda electoral en circunscripciones en las cuales se pronosticaba la no obtención de representación, teniendo la certeza que solo con obtener un diputado se devengaría el derecho total de subvención de todos los envíos realizados en cada una de las circunscripciones. Y de ahí que la formación política registrara un total de 130.887,33 € en la partida de mailing, con las cifras de la subvención actualizadas, que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León, también el de 2022.

Lo anterior nos permite evidenciar que CIUDADANOS ha guiado su actuación electoral basada en la buena fe, la confianza legítima y la seguridad jurídica que ofrecía la Junta Electoral y, en concreto, de la respuesta que había emitido en el ejercicio de sus competencias sobre esta cuestión. En este punto, como viene siendo establecido por la jurisprudencia, entre otras, la referida por la SAN núm. 244/2017 de 6 junio:

“El principio de buena fe alude a un concepto jurídico que se apoya en la valoración de una específica conducta deducida de unos hechos, y se concreta en una acción basada en una confianza legítima y en un proceder lógico y razonable, y no abusivo o fraudulento, que conduce a actuar de determinada manera en la creencia racional y fundada de estar obrando correctamente. En este sentido, el TS ha venido manteniendo -por todas, en las Sentencias de 22 de marzo de 1991 (recurso 2467/1988) y 17 de febrero de 1999 (RJ1999, 1815) (recurso 3440/1993)- la necesidad de respetar el principio constitucional de seguridad jurídica, proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución , amparado por la buena fe del administrado y la confianza legítima, o fundada esperanza, creada en el destinatario de una actuación administrativa como consecuencia precisamente de un acto externo y concreto de la Administración o de sus agentes, del que puede desprenderse una manifestación de voluntad de la misma, con la consecuencia obligada de inducirle a realizar determinada conducta. (STS17-5-2012).

Esta misma sentencia del TS expone textualmente: las SSTs de 10 de mayo de 1999 y la más reciente de 26 de abril de 2012 recuerdan que la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten



contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. ”

Es decir, que de no aceptarse las alegaciones que aquí se realizan y considerar que no corresponde a CIUDADANOS la cifra declarada, entonces lo que se producirá es una vulneración de estos principios básicos que rigen la actuación administrativa y la relación con los administrados, toda vez que la acción electoral de la formación se ha producido con la confianza y seguridad que los gastos subvencionables serían todos los correspondientes, siempre y cuando se obtuviera como mínimo un Procurador con independencia de la circunscripción.

En definitiva, la formación entiende, fundamentada en la propia actuación administrativa, que salvo 1.302,08€ que se descartan al no ser envíos directos como tal, y reclasificarse a ordinario en concepto de papeletas, le corresponde un total de 130.887,33€.

CUARTO. - Conclusiones

En atención a lo desarrollado a lo largo del presente escrito de alegaciones, podemos concluir que el núcleo argumental se resume en:

- (i) CIUDADANOS ha presentado y justificado debidamente tal y como se indica en el informe de este Consejo de Cuentas, un total de gastos por envíos de propaganda electoral por valor total de 130.887,33€.
- (ii) En base a la interpretación por parte de la Junta Electoral del apartado dos de artículo 45 de la LECYL, a esta formación le corresponderían 130.887, 33 euros en concepto de subvención por envíos de propaganda electoral, contra lo que (dicho en términos de máximo respeto) este Consejo de Cuentas indica en su informe sobre que los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, al tener en cuenta para el computó de la subvención los envíos realizados únicamente en la circunscripción de Valladolid que es donde se obtuvo representación.

Por todo ello,

SUPLICO AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN Que se sirva admitir este escrito, lo tenga por presentado en tiempo y forma y previos los trámites de rigor, estime las alegaciones y dicte propuesta sobre el derecho de subvención de CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA en los términos antes señalados.



Contestación a la alegación

Recibidas las alegaciones del partido fiscalizado, con fecha 28 de julio de 2022, se ha solicitado a la Junta Electoral de Castilla y León, como órgano competente para interpretar la normativa electoral autonómica, un pronunciamiento expreso sobre el asunto en cuestión, puesto que la aplicación de un criterio u otro afecta a la subvención electoral a percibir tanto por la formación política que formula las alegaciones como por otras que se encuentren en la misma situación. La contestación de la Junta Electoral ha sido la siguiente, mediante informe emitido por su Secretario, el cual se reproduce literalmente, excluyendo los datos personales:

“El pasado 28 de julio de 2022 con número 438 de entrada el Registro de la Junta Electoral de Castilla y León tiene entrada oficio de D. Mario Amilivia González, Presidente del Consejo de Cuentas, solicitando pronunciamiento expreso de la Junta Electoral de Castilla y León, como órgano competente para interpretar la normativa electoral autonómica.

El asunto de referencia trae causa de la función fiscalizadora de la contabilidad electoral del Consejo de Cuentas y, en particular, el trámite de alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA al informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022.

Dichas alegaciones, las cuales no han sido remitidas a la Junta Electoral de Castilla y León, parece que se fundamentan en el criterio que manifestó la Secretaría de la Junta Electoral por correo electrónico el pasado 5 de enero de 2022 en contestación a una pregunta informal de una persona -distinta del representante o del administrador de la candidatura- de la formación política.

El correo en el que se efectuó la consulta, el pasado 4 de enero de 2022 a las 16:06 horas, por parte de xxxxxxxxxxx, disponía lo siguiente:

"Buenas tardes estimados,

Mi nombre es xxxxxxxxxxx y les escribo desde la secretaría de finanzas de Ciudadanos en referencia a un par de dudas que nos surgen en cuanto a la campaña:

- 1) Según el pantallazo que les adjunto del calendario que publicaron en su página web, indican que la Orden Consejería de Economía y Hacienda sobre actualización de subvenciones y límite máximo de gasto se publicaría entre el 22 y 26 de diciembre. ¿Me podrían indicar un enlace dónde podamos descargarlo? Es que no conseguimos encontrarlo.*
- 2) En cuanto al mailing, ¿nos podrían confirmar si el párrafo que les indico más abajo extraído del informe de fiscalización del 2019 va a ser aplicable en 2022? La duda que nos surge es si para el cálculo del retorno por envíos electorales se tendrán en cuenta sólo los envíos realizados en las circunscripciones donde se obtenga representación y por tanto se perderá el retorno de aquellos territorios*



donde no se obtenga representación o si por el contrario con obtener 1 diputado en todo CYL ya se obtendría el retorno íntegro del mailing invertido sin tener en cuenta la circunscripción dónde se obtenga, siempre respetando los límites máximos que marca la ley”.

Este tipo de consultas informales han sido continuas a lo largo de todo el proceso electoral y se han respondido desde la Secretaría de la Junta Electoral de Castilla y León, sin su remisión a la propia Junta Electoral, cuando su respuesta era evidente de una interpretación de la legislación electoral o de los Acuerdos e Instrucciones de la Junta Electoral Central.

En virtud de lo anterior y tras el pertinente estudio de la doctrina de la Junta Electoral Central se procedió a dar la siguiente respuesta el 5 de enero de 2022 a las 9;51 horas:

"Estimada señora, en cuanto a su segunda cuestión, el párrafo al que usted hace referencia es reproducción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, con las cifras de la subvención actualizadas, por lo que es de aplicación a todos los procesos electorales de elecciones a las Cortes de Castilla y León, también el de 2022. La interpretación de lo allí dispuesto, en consonancia con la doctrina de la Junta Electoral Central, es que se subvencionan todos los gastos de mailing realizados con una formación política que concurre a las elecciones, con el límite y los requisitos allí dispuestos, siempre que obtenga representación en las Cortes (un Procurador al menos), y por lo tanto también los generados en aquellas circunscripciones donde no se obtiene escaño”.

La doctrina de la Junta Electoral Central sobre el asunto de referencia puede entenderse con claridad de la interpretación evidente de, entre otros, los siguientes Acuerdos. El Acuerdo 64/2000 de la Junta Electoral Central señala que "la subvención por 'mailing' se abonará en la cantidad fijada en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2000 por cada envío efectivamente realizado con el límite máximo del número de electores de las circunscripciones en que la entidad política solicitante de la subvención haya presentado candidatura (haya o no obtenido representación en todas las circunscripciones) siempre que la entidad política de referencia haya obtenido grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados o en el Senado". Y en el Acuerdo 474/2015 determina que "Si un partido obtuvo en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el número de escaños o votos suficientes para constituir grupo parlamentario en alguna de las Cámaras, de acuerdo con lo que dispone su respectivo Reglamento, tiene derecho a la subvención prevista en el artículo 175.3 de la LOREG en todas las circunscripciones por las que se presente, ya lo haga como tal partido, ya formando parte de una federación de partidos o de una coalición electoral. En cuanto a las agrupaciones de electores, debe tenerse en cuenta que estas agrupaciones se extinguen tras la conclusión de un proceso electoral sin que, en consecuencia, pueda considerarse su continuación pro otra agrupación que pueda constituirse en un proceso electoral posterior".

Por tanto, parece evidente que teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 175.3 de la LOREG ("3. Además de las subvenciones a que se refieren los



apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes: a) Se abonarán 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara, b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado"), si se obtiene el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en cualquiera de las Cámaras, la formación política de referencia tiene derecho a esta subvención (habiendo o no obtenido representación en todas las circunscripciones en las que se haya presentado).

La Ley Electoral de Castilla y León exige en su artículo 45.2 para que se pueda acceder a la subvención de mailing electoral que la candidatura de referencia obtenga representación parlamentaria. Siendo evidente que el término candidatura de referencia se ha interpretado por la Junta Electoral Central como formación política o como las distintas candidaturas que presenta una misma formación política en las distintas circunscripciones, si una formación política obtiene representación en una de las circunscripciones de la Comunidad, tiene derecho a esta subvención.

Así se trasladó informalmente a la autora de la consulta y así se pone en conocimiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el Informe de la siguiente manera.

Se modifica el primer párrafo de la página 22 que dice:

Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos. No obstante, con derecho a subvención son solamente los 403.214 envíos personales de la provincia de Valladolid, única circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación. No superan el número máximo de electores de la citada provincia que se elevan a 431.039.

Por el siguiente:

Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos con derecho a subvención, que no superan el número máximo de electores de las circunscripciones en la que ha presentado candidatura.



Se modifica el tercer y cuarto párrafo de la página 22 que dicen:

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 76.610,66 € (403.214x0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que 54.276,67 € (132.189,41 - 1.302,08 - 76.610,66) que exceden del límite, pasan a computarse como gastos ordinarios.

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 214.167,31 € (158.588,56 + 1.302,08 + 54.276,67).

Por los siguientes:

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 309.009,92 € (1.626.368 x0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 130.887,33 €, (132.189,41 - 1.302,08).

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 159.890,64 € (158.588,56 + 1.302,08).

Se modifica la última cifra del penúltimo párrafo de la página 22, 214.407,31 € (214.167,31 + 240,00) por la siguiente: 160.130,64 € (159.890,64 + 240,00)

Se sustituye el cuadro n.º 8 de la página 23 por el siguiente:

Cuadro n.º 8: Subvención a percibir

<i>SUBVENCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES</i>	<i>17.838,02</i>
<i>SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS</i>	<i>130.887,33</i>
<i>TOTAL SUBVENCIÓN</i>	<i>148.725,35</i>

En el último párrafo de dicha página se sustituye “308%” por “196%.”

Se modifica la cifra 33.662,97 € del segundo párrafo de la página 24 por la siguiente: 87.939,64 €.

Se modifica la última cifra de la conclusión n.º3, 214.167,31 € por la siguiente: 159.890,64 €.

Se modifican las conclusiones números 4 y 5 de la página 15 que dicen:



4) *La formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de los que 403.214 tienen derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de la circunscripción en la que ha obtenido representación. (Apartado VI.3)*

5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios.*

No obstante, los gastos que por este concepto se consideran subvencionables ascienden a 76.610,66 €, mientras que pasan a computarse como gastos ordinarios 54.276,67 €, ya que exceden del límite de multiplicar los envíos con derecho a subvención por 0,19 €.

Por las siguientes:

4) *La formación política ha declarado y justificado un total de 1.626.368 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3)*

5) *La formación política ha declarado 132.189,41 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 1.302,08 € se reclasifican a gastos ordinarios. Los gastos por estos envíos finalmente admitidos ascienden a 130.887,33 €.*

Se sustituye el cuadro de la conclusión n.º 9 por el siguiente:

<i>SUBVENCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
	<i>Cs</i>
<i>SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES</i>	<i>17.838,02</i>
<i>SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS</i>	<i>130.887,33</i>
<i>TOTAL SUBVENCIÓN</i>	<i>148.725,35</i>



Se sustituye el cuadro de la página 18 por el siguiente:

<i>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</i>	<i>FORMACIÓN POLÍTICA</i>
	<i>Cs</i>
<i>GASTOS ORDINARIOS</i>	<i>159.890,64</i>
<i>GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS</i>	<i>130.887,33</i>
<i>TOTAL</i>	<i>290.777,97</i>

Se modifica la cifra del tercer párrafo de la página 18, 94.448,68 €, por la siguiente: 148.725,35 €.

Se modifican los cuadros n.º 3, 4 y 5 del Anexo I del Informe, que quedan de la siguiente manera:

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	160.909,68
-Gastos de publicidad exterior	25.920,33
-Otros gastos de publicidad	9.175,68
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	39.315,94
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos ordinarios	86.497,73
B) Gastos reclasificados netos	1.302,08
C) Gastos irregulares	240,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	240,00
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	0,00
D) Gastos No electorales	2.081,12
-Gastos fuera de plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	2.081,12
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	159.890,64



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	132.189,41
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos de envíos	132.189,41
B) Gastos reclasificados netos	-1.302,08
C) Gastos irregulares	0,00
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
-Gastos fuera del plazo	0,00
-Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	130.887,33
E) N° de envíos justificados con derechos a subvención	1.626.368
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	309.009,92
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	905.592,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	160.130,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	181.118,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	39.315,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO



Se modifica el Anexo II del Informe, que queda de la siguiente manera:

1.Nº escaños	1
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	19.081
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	17.838,02
6.Límite de gastos	905.592,82
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.626.368
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	309.009,92

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	122.431,20	122.431,20
b) Gastos de publicidad y propaganda	74.411,95	74.171,95
c) Alquiler de locales actos de campaña	7.992,47	6.782,47
d) Remuneraciones al personal	0,00	0,00
e) Gastos transporte y desplazamiento	36.792,54	35.921,42
f) Correspondencia y franqueo	9.758,21	9.758,21
g) Intereses de créditos	0,00	0,00
h) Otros necesarios para las elecciones	41.712,72	41.712,72
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	293.099,09	290.777,97
A.1.Gastos ordinarios	160.909,68	159.890,64
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	132.189,41	130.887,33
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		17.838,02
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		130.887,33
E. Total subvención a percibir (C+D)		148.725,35
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		196%
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2019)		60.785,71
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		60.785,71
J. Resto a liquidar(E-I)		87.939,64



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Por último, se modifica el Cuadro nº2 del Informe por el siguiente:

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.

